

## **Anexo III - Estatus del valenciano en la legislación del Estado Español y la Comunitat Valenciana**

---

### **III.a) Uso oficial del valenciano en la etapa preautonómica**

Antes y durante la transición democrática española, la sociedad civil y las autoridades del momento pusieron en marcha iniciativas para el reconocimiento del valenciano como lengua cooficial, así como para la inclusión de la enseñanza del valenciano en el sistema educativo.

#### **III.a.1 Creación del Departamento de “Lingüística Valenciana” en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universitat de Valencia**

El Ministerio de Educación y Ciencia decretó el 6 de febrero de 1975 la creación del Departamento de “Lingüística Valenciana” en la Universitat de Valencia<sup>81</sup>, en respuesta a la propuesta del Rectorado de esta universidad.

#### **III.a.2 Regulación de la incorporación de las lenguas nativas en la educación preescolar y básica**

El Ministerio de Educación y Ciencia decretó el 30 de mayo de 1975 la incorporación de las lenguas *nativas* a los programas de los Centros de Educación Preescolar y General Básica<sup>82</sup>.

Este decreto no especifica cuáles deben ser las lenguas *nativas*.

#### **III.a.3 Peticiones y posicionamiento de la sociedad civil por el reconocimiento del valenciano como lengua nativa**

Después del decreto citado en el punto anterior, de incorporación de las lenguas nativas a la enseñanza, numerosas entidades pidieron el reconocimiento del valenciano como lengua *nativa* a todos los efectos.

Destacamos las siguientes peticiones:

- Escrito del **Centre de Cultura Valenciana** (actualmente Real Acadèmia de Cultura Valenciana, coelaboradora del presente documento) al Ministro de Educación y Ciencia<sup>83</sup>, del 2 de junio de 1975. En él se manifiesta que “Interesa especialmente que a los alumnos de habla valenciana del Reino de Valencia... se

---

81 *DECRETO 499/1975, de 6 de febrero, en el que se crea el Departamento de LINGÜÍSTICA VALENCIANA en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universitat de Valencia.*

<https://www.boe.es/boe/dias/1975/03/21/pdfs/A05828-05828.pdf> [Recuperado el 05/08/2018]

(también se puede encontrar en el [Apéndice Documental - Documento 7](#))

82 *DECRETO 1.433/1975, de 30 de mayo, por el que se regula la incorporación de las lenguas nativas en los programas de los Centros de Educación Preescolar y General Básica.*

<https://www.boe.es/boe/dias/1975/07/01/pdfs/A14249-14250.pdf> [Recuperado el 05/08/2018]

**imparta la enseñanza, con vocabulario, la fonética, la morfología y las sintaxis propias de su nativa lengua valenciana** y que asimismo sean **las manifestaciones culturales valencianas las que deban enseñarse** a esos alumnos”, y que, por tanto, “los libros y material didáctico deberán ajustarse a la finalidad anterior”.

Es interesante también notar que este escrito destaca la conveniencia de que el Ministerio “**solicite la colaboración de la Universitat de Valencia, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Centros de Cultura Valenciana, Instituto de Estudios Alicantinos, Sociedad Castellonense de Cultura, Lo Rat Penat** y demás Centros idóneos”.

- Petición de todos **los Consejeros Nacionales y Procuradores en Cortes de la Región Valenciana** al Gobierno<sup>84</sup>, del 14 de junio de 1975, en el que se pone de manifiesto que el decreto de inclusión de las lenguas *nativas* en la enseñanza no define qué se entiende por “lengua nativa”. Así, en base al hecho de que “el Reino de Valencia [...] es una entidad perfectamente definida con personalidad, cultura y bilingüismo propios”, **solicitan al Gobierno “que la LENGUA VALENCIANA, tenga tal consideración y sea una de las así reconocidas [como lenguas nativas] a todos los efectos”**.

Esta petición fue contestada en el Boletín Oficial de las Cortes Españolas, en su número 1.466 de 4 de noviembre de 1975, afirmando que “cabe perfectamente la consideración de la lengua valenciana como nativa”.

- Declaración de Lo Rat Penat (entidad coelaboradora de este documento)<sup>85</sup>, del 28 de junio de 1975, que hace una **defensa de la identidad valenciana** como nacionalidad que históricamente nunca ha dependido ni de Castilla ni de Cataluña, así como **de la denominación “lengua valenciana” y de su léxico particular**.
- Petición de la **Junta de Gobierno de los Cronistas del Reino de Valencia, integrados en el Centre de Cultura Valenciana** (actualmente Real Acadèmia de Cultura Valenciana) al Ministro de Educación y Ciencia<sup>86</sup>, del 30 de julio de 1975, en que se destaca que en la mayor parte de las poblaciones del Reino de

---

83 Giner, J. *Aportacions bibliogràfiques entorn a la identitat de la llengua valenciana*. Grup d'Acció Valencianista, Valencia c., 1979, p. 65-67.

Estas páginas reproducen el documento *Escrit del Centre de Cultura Valenciana al Ministre d'Educació y Ciència*, con fecha 02/06/1975. Se puede encontrar en el [Apéndice Documental - Documento 8](#).

84 Giner, op. cit., p. 62-64.

Estas páginas reproducen el documento *Petició al Govern: Que el valencià siga considerat com a llengua nativa a tots els efectes*, con fecha 14/06/1975. Se puede encontrar en el [Apéndice Documental - Documento 9](#).

85 Giner, J., op. cit., p. 66-67.

Estas páginas reproducen el documento *La Llengua Valenciana. Declaració de Lo Rat-Penat*, con fecha 28/06/1975. Se puede encontrar en el [Apéndice Documental - Documento 10](#).

86 Giner, J., op. cit., p. 64-65.

Estas páginas reproducen el documento *Escrit dirigit al Ministre d'Educació y Ciència: La Llengua Valenciana y els Cronistes del Regne*, con fecha 30/07/1975. Se puede encontrar en el [Apéndice Documental - Documento 11](#).

Valencia “se tiene como habla nativa la denominada, por lo menos desde el siglo XIV, lengua *valenciana*, con su léxico privativo, su propia morfología, sus peculiares giros y modismos, su flexión verbal y su fonética”. Por tanto, **solicitan al Ministro que “reconozca como lengua nativa de las provincias que formaron parte del Reino de Valencia, la universalmente conocida como ‘lengua valenciana’, con todos sus ricos particularismos y con exclusión de todo lo que pueda ser extraño a su rica y entrañable realidad lingüística”.**

Se puede observar que las peticiones hacen mención más o menos explícita a la existencia de amenazas hacia el nombre y entidad de la lengua valenciana (que no debería perder sus características particulares), o incluso hacia la identidad valenciana, provenientes de sectores anexionistas. El choque de posturas desencadenaría la “Batalla de Valencia” presentada en el anexo I.b.

### ***III.a.4 Acuerdo del Ayuntamiento de Valencia pidiendo la cooficialidad del valenciano (06/04/1977)***

En este acuerdo, después de poner de manifiesto el bilingüismo de la “Región Valenciana, antiguo Reino de Valencia”, se decide:

Primero. Solicitar al Gobierno de la Nación la declaración de cooficialidad de las lenguas valenciana y castellana en la Región Valenciana.

Segundo. El desarrollo y modo de llevar a la práctica la declaración de cooficialidad, deberá llevarse a cabo por el pueblo valenciano por medio de sus legítimos representantes con sus propios órganos de Gobierno

Tercero. Dar cuenta del presente acuerdo a S. M. el Rey.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a todos los Ayuntamientos y Diputaciones de la Región valenciana.<sup>87</sup>

### ***III.a.5 Autorización de la enseñanza en lengua valenciana en el primer curso de Bachillerato, con carácter experimental***

El 9 de febrero de 1979, el Ministerio de Educación y Ciencia autoriza la enseñanza de la lengua valenciana en el primer curso de Bachillerato, con carácter experimental<sup>88</sup>.

---

87 *Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento sobre la Región Valenciana. València c., 1977, p. 7-9.* Estas páginas reproducen el *CERTIFICADO expedido por D. Rafael A. Arnanz Delgado, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, con fecha 26/04/1997.* Se puede encontrar en el [Apéndice Documental - Documento 12.](#)

88 ORDEN de 9 de enero de 1979 sobre la autorización de la enseñanza de la lengua valenciana en el primer curso de Bachillerato, con carácter experimental.  
<https://www.boe.es/boe/dias/1979/02/24/pdfs/A04996-04997.pdf> [Recuperado el 05/08/2018]

Esta autorización fue solicitada por 4 centros de la Provincia de Alicante, 7 centros de la Provincia de Castellón y 14 centros de la Provincia de Valencia.

### **III.a.6 Regulación del uso de la lengua propia en las Corporaciones Locales**

El 10 de mayo de 1979, el Ministerio de Administración Territorial regulaba el uso de las distintas lenguas propias en las actuaciones de las Corporaciones Locales<sup>89</sup>.

### **III.b) Constitución española (1978)**

La Constitución Española, en su artículo 3, especifica:

#### Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las **demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.**
3. **La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.**

Por tanto, en esencia, son las Comunidades Autónomas las encargadas de determinar qué lengua es también oficial en ellas, además del castellano. Hay que notar que la Constitución destaca la riqueza que constituye la diversidad lingüística, incluyendo en esa diversidad las modalidades lingüísticas.

### **III.c) Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (1982)**

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana de 1982, en su artículo séptimo, especificaba:

#### Artículo séptimo

Uno. Los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano y el castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y usarlos.

Dos. La Generalitat Valenciana garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.

Tres. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.

---

89 REAL DECRETO 1.111/1979, de 10 de mayo, por el que se regula el uso de las distintas lenguas españolas en las actuaciones de las Corporaciones Locales.  
<https://www.boe.es/boe/dias/1979/05/14/pdfs/A10813-10814.pdf> [Recuperado el 05/08/2018]

Cuatro. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.

Cinco. La Ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y en la enseñanza.

Seis. Por medio de leyes se delimitarán los territorios en los que predomina el uso de una u otra lengua, así como los que puedan exceptuarse de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunidad.

Este Estatuto se publicó por primera vez en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) usando la normativa autoctonista para el valenciano de la RACV, vigente en 1982 (ver el apartado 3.1, y en concreto la nota 5).

### **III.d) Ley de uso y Enseñanza del Valenciano (1983)**

La Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano (Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, LUEV) es una ley en vigor, publicada el 23 de noviembre de 1983, promovida por el entonces gobierno socialista de la Generalitat Valenciana, presidido por Joan Lerma, y aprobada por Les Corts Valencianes, que regula los derechos de los ciudadanos a utilizar el valenciano y la obligación de las instituciones a hacer que estos derechos se cumplan. También incide en la enseñanza del valenciano.

Partiendo de lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en el artículo 2 esta ley se reafirma que:

El valenciano es lengua propia de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia, todos los ciudadanos tienen derecho a conocerlo y a usarlo, oralmente y por escrito, tanto en las relaciones privadas como en las relaciones de aquellos con las instancias públicas.

En los artículos 4 y 5 se incide en la no discriminación por motivo de lengua, indicando que:

#### Artículo 4

En ningún caso se podrá seguir discriminación por el hecho de usar cualquiera de las dos lenguas oficiales.

#### Artículo 5

La Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para impedir la discriminación de ciudadanos o actividades por el hecho de usar cualquiera de las dos lenguas oficiales, así como para garantizar el uso normal, la promoción y el conocimiento del valenciano.

El artículo 17 hace referencia a la normalización del uso del valenciano en los siguientes términos:

Todos los ciudadanos tienen derecho a expresarse en valenciano en cualquier reunión, así como desarrollar en valenciano sus actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, religiosas, recreativas y artísticas.

En el artículo 20 se vuelve a hacer referencia a la no discriminación, en este caso en el ámbito de la educación:

La Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para impedir la discriminación de los alumnos por razón de la lengua que les sea habitual.

El artículo 25, en los puntos 3 y 4, hace referencia al uso del valenciano en los medios de comunicación y otras manifestaciones culturales, indicando que el Consell de la Generalitat Valenciana:

3. Fomentará cuantas manifestaciones culturales y artísticas se realicen en las dos lenguas, recibiendo consideración especial las desarrolladas en valenciano.

4. La Generalitat Valenciana apoyará cuantas acciones vayan encaminadas a la edición, desarrollo y promoción del libro valenciano, y todo ello sin menoscabo de la lengua utilizada, pero con tratamiento específico a los que sean impresos en valenciano.

En el artículo 30.1 se prevé la posibilidad de beneficiar fiscalmente los actos y manifestaciones de la cultura valenciana:

1. La Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales podrán exceptuar y bonificar respecto de obligaciones fiscales a aquellos actos y manifestaciones relacionadas con el fomento, divulgación y extensión de la cultura valenciana, recibiendo una consideración especial las que conlleven el uso del valenciano.

Hay que destacar que en ningún momento esta ley, ni ninguna de las posteriores iniciativas legislativas con relación al uso del valenciano hasta la creación de la AVL en 1998, se hace ninguna disposición con respecto a la consideración del idioma valenciano como lengua independiente o variante de otra lengua (excepción hecha de la consideración de “lengua” que se le da al valenciano en el Estatuto de Autonomía), así como tampoco se indica qué estrategia se aplicará a la codificación de la lengua propia de los valencianos, o la normativa de qué institución será la oficial o la de referencia.

No obstante, desde la aprobación de la LUEV, los sucesivos gobiernos han usado, e instaurado en la educación, las propuestas del Institut Interuniversitari de Filologia

Valenciana (IIFV), que aplica al valenciano la codificación del Institut d'Estudis Catalans para el catalán estándar, con unas pocas concesiones.

### **III.e) Ley de Creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua (1998)**

En 1998, en base a las recomendaciones del Dictamen del Consejo Valenciano de Cultura aprobado en el pleno del 13 de julio del mismo año, se aprobó la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua [1998/7973]<sup>90</sup>.

Por medio de esta se decide crear un ente normativo oficial para el valenciano, que debería superar lo que el Dictamen, citado en el preámbulo de la Ley, define como:

...Un conflicto sobre el nombre, la naturaleza y la normativa de la lengua propia de los valencianos que impide la salud y que acumula las dificultades en el proceso de recuperación de la lengua que nos debería identificar y unir como valencianos, en vez de separarnos...

Hay que resaltar que el Dictamen del CVC's reconoce que **el conflicto no se circunscribe solo al nombre de la lengua, sino que comprende también la naturaleza de la lengua y su modelo de codificación.**

En base a eso, se crea la Acadèmia Valenciana de la Lengua, con los objetivos que se detallan a continuación:

#### Artículo 3

La Acadèmia Valenciana de la Lengua es la institución que tiene por función determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano. Así como, velar por el valenciano partiendo de la tradición lexicográfica, literaria, y la realidad lingüística genuina valenciana, así como, la normativización consolidada, a partir de las denominadas Normes de Castelló.

#### Artículo 4

Los principios y criterios que deben inspirar la actuación de la Acadèmia son los que se desprenden del dictamen aprobado por el Consejo Valenciano de Cultura el 13 de julio de 1998 y que figura en el Preámbulo de esta Ley.

#### Artículo 5

Las decisiones de la AVL, en el ejercicio de las funciones que le corresponden, deberán ser observadas por todas las Instituciones de la Generalitat, por los Poderes Públicos, por el resto de Administraciones

---

90 [http://www.dogv.gva.es/datos/1998/09/21/pdf/1998\\_7973.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/1998/09/21/pdf/1998_7973.pdf) [Recuperado el 05/08/2018]

Públicas, el sistema educativo y los medios de comunicación, las entidades, los organismos y empresas, de titularidad pública o que cuentan con financiación pública.

Como indica el artículo anterior, la normativa oficial debe ser observada por las AAPP y otras entidades públicas **o que cuentan con financiación pública**, expresión esta última que abre la puerta a considerar lícito excluir de subvenciones a cualquier entidad que use el valenciano sin observar la normativa oficial (ver los casos recogidos en el Anexo IV). Debe decirse que esta interpretación rigorista nunca había tenido efecto hasta 2015.

En 2002, la AVL acordó aprobar un referente normativo oficial del valenciano, válido mientras no se aprobaran la Gramática y el Diccionario u otros texto prescriptivos de la institución. Estas obras normativas se publicaron en años sucesivos: *Diccionari ortogràfic i de pronunciació del valencià* (2006), *Gramàtica Normativa Valenciana* (2006), *Diccionari Normatiu Valencià* (2014) y *Gramàtica Valenciana Bàsica* (2016).

### **III.f) Dictamen de la Acadèmia Valenciana de la Llengua sobre los principios y criterios para la defensa de la denominación y la entidad del valenciano (2005)**

La Acadèmia Valenciana de la Llengua elaboró en 2005 un dictamen sobre los principios y criterios para la defensa de la denominación y la entidad del valenciano<sup>91</sup> (en adelante, el DICTAMEN).

Este documento se esperaba **desde que se aprobó la Ley de Creación de la AVL** en 1998, pues **precisamente la creación de esta entidad estaba motivada por el conflicto social en relación al valenciano**, no solo con respecto al nombre sino también a la entidad del valenciano, y al modelo lingüístico que se había de aprobar para los valencianohablantes (ver el apartado 3 de este documento).

Desde el autoctonismo –y pensamos que también desde el particularismo– se esperaba **una defensa de la denominación “lengua valenciana”** (y también “valenciano” o “idioma valenciano”) **pero sobre todo de la entidad del valenciano, en la que se reconociera una autonomía de la modalidad lingüística**, aunque fuera coordinada con otras modalidades próximas. **La principal consecuencia práctica de esta autonomía lingüística debería reflejarse en una codificación lingüística del valenciano, por parte de la AVL, fiel a la tradición y la realidad lingüística valenciana**, sin subordinaciones a otras lenguas.

Este posicionamiento ya fue manifestado por la RACV, en representación del autoctonismo lingüístico, antes de la creación de la AVL, cuando el Consell Valencià de

---

91 “Dictamen sobre els principis y criteris per a la defensa de la denominació y l’entitat del valencià”, aprobado según el acuerdo adoptado por la misma reunión plenaria de 9 de febrero de 2005, y publicado por la Resolución 2/2005, de 29 de marzo, de la Presidencia de la Acadèmia Valenciana de la Llengua:  
<https://www.avl.gva.es/documents/31983/0/Dictamen+sobre+els+principis+y+criteris+per+a+la+defensa+de+la+denominaci%C3%B3+y+l%E2%80%99entitat+del+valenci%C3%A0/986f8d4d-89b2-4a12-826c-c7386f92f289> [Recuperado el 05/08/2018]



Cultura (CVC) recibió el encargo de elaborar el Dictamen sobre la lengua valenciana que desembocó en la propuesta en Les Corts de la creación de un ente normativo para el valenciano<sup>92</sup>.

No obstante, **el DICTAMEN establece por primera vez una postura oficial** con respecto al nombre y entidad del valenciano, así como con respecto a la estrategia de codificación del valenciano, con **la que las entidades autoctonistas no estamos de acuerdo**.

Como muestra de ese desacuerdo, de nuevo la RACV respondió al DICTAMEN con un escrito de fecha 14 de febrero de 2015, en el que concluía:

9.- Consideramos que si la creación de la AVL fue un intento para llegar a un consenso que acabara con el conflicto lingüístico valenciano, debido a su composición, con una presencia absolutamente mayoritaria de partidarios de el anexionismo lingüístico y contrarios a la existencia de una lengua valenciana con ortografía y gramática propias, ha servido para fomentar la discordia y la confusión entre los valencianos, avivando la guerra lingüística, hoy más presente que nunca en la vida pública.

Por tanto se pide con respetuosa energía la derogación de la Ley de Creación de la AVL y su disolución.<sup>93</sup>

Analizaremos a continuación algunos de los puntos del DICTAMEN, indicando los aspectos en los que estamos en desacuerdo con el mismo y, también, en qué medida la observancia tendenciosa de esta resolución se ha venido usando para despersonalizar el valenciano, alejarlo de sus hablantes, desincentivar su uso y discriminar a una parte de los valencianohablantes.

### **III.f.1 Entidad del valenciano**

Con respecto a la entidad del valenciano, el DICTAMEN determina que:

*1. [...] la lengua propia e histórica de los valencianos, desde el punto de vista de la filología, es también la que comparten las comunidades autónomas de Cataluña y de las Islas Baleares y el Principado de Andorra [...] Las diferentes hablas de todos estos territorios constituyen una lengua, es decir, un mismo «sistema lingüístico»...*

Es decir, **la AVL decide consagrar la unificación de las modalidades lingüísticas valenciana, catalana y balear, considerando que son un mismo sistema lingüístico o**

---

92 Se pueden consultar, tanto el informe emitido al CVC el 12/03/1998 como la declaración de principios una vez conocido el texto del Dictamen del CVC, en la web de la Secció de Llengua de la RACV: [https://www.lenguavalenciana.com/documents/la\\_racv\\_y\\_el\\_consell\\_valencia\\_de\\_cultura](https://www.lenguavalenciana.com/documents/la_racv_y_el_consell_valencia_de_cultura) [Recuperado el 05/08/2018]

93 Ver la respuesta de la RACV al dictamen en: <https://www.lenguavalenciana.com/media/documents/informes/respdictamen.pdf> [Recuperado el 05/08/2018]

**lengua.** Decimos “decide” porque la consideración de distintas hablas como una lengua o como varias diferentes es una cuestión que sobrepasa la descripción que la filología pueda hacer de un sistema lingüístico.

De hecho, el DICTAMEN reconoce la existencia de una “tradicón particularista” (equivalente al autoctonismo descrito en el apartado 3 del presente documento), pero de manera interesada la minimiza en comparación con “la consciencia de poseer una lengua compartida”, que, en nuestra opinión, no ha sido tanta consciencia de lengua *común* como de familiaridad *lingüística*, basada siempre en el respeto a las particularidades de cada modalidad lingüística.

*4. [...] A pesar de existir una tradición particularista valenciana con respecto al idioma propio (anexo 3), la consciencia de poseer una lengua compartida con otros territorios de la antigua Corona de Aragón se ha mantenido constante hasta la época contemporánea (anexo 4)...*

Como ya respondió la RACV al DICTAMEN (ver nota 93):

6.- [...] Desde el punto de vista de la filología el dictamen es incorrecto ya que, al igual que hicieron los catalanes Pompeu Fabra –que no era filólogo– y Joan Coromines, **mutila el sistema lingüístico de manera acientífica e interesada**, de tal manera que ningún filólogo de prestigio puede aceptar este planteamiento **que deja fuera a todas las tierras de Occitania, que le dan el nombre de occitanorrománico a nuestro sistema**. Curiosamente el dictamen habla de un sistema pero no dice cuál es para no hacer evidente el error.

**El dictamen confunde cosas que en filología están bien definidas como es el concepto de lengua, habla y sistema o diasistema. Todos los territorios mencionados y toda Occitania forman parte de un sistema lingüístico, el sistema occitanorrománico** y dentro de él unas variantes se elevaron a la categoría de lengua con un prestigio literario, en primer lugar el occitano en la literatura trovadoresca, en segundo lugar el valenciano con el Siglo de Oro del s. XV y en tercer lugar los catalanes en el Renacimiento, las otras hablas, sin tradición literaria quedan como variantes y alguno, como el mallorquín, ha asumido su anexión al catalán, según el Estatuto de Autonomía balear.

Ya hemos repetido en varias ocasiones que **no hace falta ir muy lejos para encontrar casos parecidos**, como el gallegoportugués que la RAE define como “grupo de lenguas románicas utilizadas en los dominios lingüísticos de Galicia y Portugal”. Nadie **niega que gallego y portugués forman un sistema lingüístico pero tampoco que sean considerados dos lenguas. Nuestro caso no tiene por que ser diferente.**

En conclusión, el valencianismo lingüístico autoctonista discrepa de la decisión de la AVL, pues entendemos que **el valenciano es la modalidad lingüística estrictamente valenciana** –si bien enmarcada en una familia lingüística más amplia, el diasistema occitanorrománico–, según manifiesta la consciencia lingüística no dialectal (y no anexionista hacia otras modalidades) de los valencianos.

Consideramos que **el acercamiento decidido de la AVL al proyecto de unificación lingüística se aparta del objetivo con el que fue creada**, y a la voluntad de la mayoría de los valencianos (ver el análisis de las encuestas sobre la consciencia lingüística de los valencianos en el Anexo I.a), teniendo **además graves consecuencias para la pervivencia de la modalidad lingüística valenciana**, pues condiciona la estrategia de codificación del valenciano –subordinándola al catalán– y justifica la ausencia de contenidos textuales o audiovisuales con un modelo valenciano.

### **III.f.2      Nombre del valenciano**

En relación al nombre del valenciano, el DICTAMEN determina que “valenciano” (como también “lengua valenciana” o “idioma valenciano”) y “catalán” son dos denominaciones igualmente válidas para la misma lengua:

*4. En el ámbito territorial de la actual Comunitat Valenciana, **la lengua propia de los valencianos ha recibido mayoritariamente el nombre de valenciano o lengua valenciana [...] Por ello, la denominación histórica de valenciano ha coexistido con la de catalán, documentada en determinadas fuentes valencianas (anexo 5), y generalizada en el ámbito de la romanística y de la universidad valenciana de las últimas décadas. Asimismo, no son escasos los testimonios en que se ha evitado usar el nombre de una de las partes para designar todo el conjunto del sistema lingüístico mediante fórmulas compuestas o sincréticas tales como lengua valenciana y catalana (anexo 6), o bien en que se han propuesto denominaciones integradoras y superadoras de la diversidad onomástica (anexo 7).***

*5. La denominación de valenciano es, además, la establecida en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Por tanto, de acuerdo con la tradición y con la legalidad estatutaria, la AVL **considera que el término más adecuado para designar la lengua propia en la Comunitat Valenciana es el de valenciano, denominación que se ha preservado legalmente, ya que es una de las principales señas de identidad de nuestro pueblo. Este nombre puede designar tanto la globalidad de la lengua que compartimos con los territorios de la antigua Corona de Aragón ya mencionados, como también, con un alcance semántico más restricto, la modalidad idiomática que nos caracteriza dentro de esa misma lengua...***

A nuestro entender, **la solución onomástica** presentada en los puntos 4 y 5 del DICTAMEN pretende **cerrar un conflicto intencionadamente reducido al nombre de la lengua**: si la mayoría de los valencianos no admiten la denominación de “catalana” para su lengua, se determina que los nombres “valenciana” y “catalana” son igualmente válidos para referirse a la lengua *común*. Pero **la dualidad onomástica no es una realidad social**: como hemos dicho, los valencianos no tienen consciencia de que la denominación “valenciano” se refiera al conjunto del valenciano y del catalán.

El planteamiento de la AVL permite y recomienda el uso del nombre “valenciano” o “lengua valenciana” en el ámbito territorial valenciano, pero el punto 4 reconoce que en la romanística y los ámbitos académicos valencianos se ha optado por la denominación “catalán” para el sistema lingüístico –pensamos que con la intención de evitar dudas sobre la pretendida unidad lingüística, pero también por fervor anexionista en relación a la lengua, cultura e identidad–. Por ello, el DICTAMEN hace la siguiente propuesta:

*6. [...] Por esta razón la AVL considera necesario que los gobiernos autonómicos implicados, en colaboración con el Gobierno español, adopten las medidas pertinentes (habilitación de fórmulas sincréticas o similares, por ejemplo) para que, especialmente fuera de ese ámbito lingüístico, se armonice la dualidad onomástica de nuestro idioma con la proyección de este como una entidad cohesionada y no fragmentada. Estas fórmulas se deberían ir introduciendo también en ámbitos académicos o de otra naturaleza. De esta manera se podría garantizar coherentemente la legítima presencia del gentilicio valenciano fuera de nuestra Comunitat y, al mismo tiempo, conciliar la realidad filológica con la realidad legal y sociológica valenciana.*

A los valencianohablantes autoctonistas, esta idea de promover soluciones que respetan al mismo tiempo la dualidad onomástica y la proyección de una lengua cohesionada y no fragmentada **nos parece inaceptable por principios**, pero además está condenada al fracaso: solamente podría funcionar en un escenario en que el particularismo lingüístico fuera la postura predominante en el mundo académico y los gobernantes de *todos* los territorios implicados.

En el escenario actual –con un fuerte posicionamiento anexionista en estos estamentos tanto en Valencia como en Cataluña– es una utopía, como demuestra el hecho de que no se ha verificado ninguna acción en esa dirección por parte de quien tiene capacidad de actuar: **la denominación de “valenciano” es una concesión a los valencianos**, pero para mantener una proyección cohesionada de la lengua se utiliza el nombre “catalán”, que es una declaración de intenciones sobre el modelo lingüístico valenciano como veremos más adelante.

Como ejemplo podemos mencionar el caso de los Departamentos de Filología Catalana de las universidades valencianas (rebautizados así en el año 1993, antes del cual se llamaba de Lingüística o Filología Valenciana). A pesar de que el DICTAMEN tiene como fecha hace trece años, no se ve ninguna intención de recuperar el gentilicio

“valenciano” en el mundo académico de la Comunitat Valenciana, ni de fomentar un cambio hacia formulas sincréticas o similares en las universidades del conjunto del valenciano y el catalán.

Además, la asociación anexionista *Acció Cultural del País Valencià* (ACPV) presentó en abril de 2018 un documento, escrito en colaboración con las universidades públicas valencianas, que pedía la creación de una ley de “Igualdad Lingüística” que contemple para la lengua, además del nombre “valenciano” usado en el Estatuto de Autonomía, “la equivalencia con el nombre ‘catalán’”; de esta forma, “superando la disparidad de nombres evitaremos que el Estado y varias entidades públicas y privadas traten al valenciano y al catalán como si respondieran a dos comunidades lingüísticas diferentes”<sup>94</sup>. Las entidades autoctonistas que hemos preparado este informe consideramos que el nombre “valenciano” debe ser preservado en el contexto de la Comunitat Valenciana (de acuerdo con el punto 5 del DICTAMEN), y que debería ser usado para referirse a la modalidad lingüística estrictamente valenciana, de forma que el Estado y las entidades públicas y privadas puedan diferenciar el valenciano y el catalán, permitiendo la disponibilidad de distintas versiones de contenidos para los hablantes de las diferentes modalidades.

Queremos destacar otro caso en relación al incumplimiento selectivo de ciertos puntos del DICTAMEN. Recientemente, la Conselleria de Justicia puso en marcha una página web para enviar artículos para la revista electrónica jurídica *Derechos*, de ámbito autonómico. Los usuarios de esta plataforma podían elegir su preferencia de idioma entre el castellano, el inglés y el catalán, sin incluir la opción del valenciano (ni en lo relativo al nombre ni en cuanto al modelo lingüístico valenciano)<sup>95</sup>. Este hecho causó protestas, y la Conselleria de Justicia cambió el formulario, cambiando “catalán” por “valenciano”, pero dejando inalterado el texto en catalán estándar<sup>96</sup>.

### **III.f.3 Modelo de codificación del valenciano**

En cuanto al modelo de codificación para el valenciano –recordamos que por ley la AVL tiene la función de determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano–, el DICTAMEN afirma:

*1. [...] Dentro de ese conjunto de hablas, el valenciano tiene la misma jerarquía y dignidad que cualquier otra modalidad territorial del sistema lingüístico, y presenta unas características propias que la AVL preservará y potenciará de acuerdo con la tradición lexicográfica y literaria propia,*

---

94 [https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-universidades-publicas-valencianas-piden-ley-oficialice-catalan-y-obligue-conocimiento-201804111141\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-universidades-publicas-valencianas-piden-ley-oficialice-catalan-y-obligue-conocimiento-201804111141_noticia.html) [Recuperado el 05/08/2018] 05/08/2018]

95 [https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-gobierno-valenciano-oficializa-catalan-pagina-201809041727\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-gobierno-valenciano-oficializa-catalan-pagina-201809041727_noticia.html) [Recuperado el 05/08/2018]

96 <http://revistes.gva.es/ojs/index.php/drets/user/register> [Recuperado el 16/09/2018] (también se puede encontrar en el [Apéndice Documental](#) - Documento 13).

El texto en el formulario muestra expresiones en catalán estándar como “teva” por “teua”, “aquest/aquesta” por “este/esta”, “tenir/contenir” por “tindre/contindre”, además de usar la flexión verbal catalana en vez de la valenciana.

*la realidad lingüística valenciana y la normativización consolidada a partir de las «Normes de Castelló».*

[...]

*7. En relación con el modelo de codificación de la lengua, hay que tener presente que **no todos los idiomas de cultura han seguido unas directrices únicas y exclusivas** [...] hay otros [modelos de codificación de la lengua], aún, **que respetan las diferentes modalidades dentro de la unidad** (como es el caso del portugués de Portugal y el del Brasil). **Esta última posibilidad, dada la rica tradición lingüística y literaria del valenciano dentro de la lengua compartida, es la que la AVL considera como la más adecuada para el nuestro idioma, ya que permite respetar la diversidad dentro de la unidad. Lo que se propone, para el conjunto de la lengua, es, por tanto, una codificación policéntrica al mismo tiempo que convergente.***

En relación a estos puntos, la RACV manifestó el desacuerdo del autoctonismo en su respuesta al DICTAMEN (ver nota 93):

**3.- Se falsea la realidad histórica cuando se vuelve a repetir que las Bases –que no normas– de 1932 fueron un acuerdo histórico que supuso la unificación de la ortografía valenciana,** porque en 1932 no hubo ningún debate ni estudio, simplemente la firma de personas y entidades que, según las propias bases, “mantienen sus puntos de vista científicos”, tanto es así que el único filólogo que las firmó, Lluís Fullana, reeditó en 1933 su *Ortografía Valenciana* y las principales entidades que las firmaron, como Lo Rat Penat y el Centre de Cultura Valenciana, hoy RACV, dejaron de utilizarlas, ya que dichas Bases son un simple resumen, lleno de incorrecciones, de la ortografía que el Institut d’Estudis Catalans elaboró para el catalán y que catalanizan y dialectalizan al valenciano.” (*Respuesta de la RACV, punto 3*)

**4.- El dictamen vuelve a falsear la realidad o a ignorar una parte de ella cuando repite que ha habido una normalización consolidada a partir de las «Normes de Castelló» o del 32.** Ya hemos explicado en muchas ocasiones que aquellas **Bases fueran arrinconadas en poco tiempo y el sector partidario del anexionismo al catalán utilizó directamente la ortografía catalana** [...]

**Pero los redactores del dictamen no ignoran que la normalización durante los últimos 25 años también se ha hecho gracias a otra ortografía que nunca nombran, la *Ortografía Valenciana* de la RACV.** Con esta ortografía han escrito multitud de escritores sus obras y fue oficializada y publicada por la Secretaría General Técnica de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana y con ella se publicó, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, el Estatuto de Autonomía de la

Comunitat Valenciana, también se redactaron con ella los primeros libros de texto para la enseñanza del valenciano, hasta que el primer Gobierno socialista impuso, sin debate ni consenso y sin oficializarla nunca, la ortografía catalana afirmando que se trataba de las Bases de 1932.

5.- El dictamen [...] compara casos incomparables, ya que **la consciencia lingüística de los valencianos siempre ha sido la de hablar una lengua propia y diferente con un nombre propio de “lengua valenciana”, no así en Brasil, EEUU o Hispanoamérica** donde tampoco encontramos la existencia de diccionarios y gramáticas propias como sucede en el caso valenciano desde el s. XV [...] debido **a la clara consciencia diferencial** emanada de todos los escritores clásicos y postclásicos valencianos (no referida en ningún dialecto o modalidad conocidos) respecto de su propia lengua valenciana y **confirmada sociolingüísticamente por la consciencia general de una lengua propia** y sustantiva, la valenciana, que está recogida en el s. XX en el *Atlas Lingüístico de la Península Ibérica*.

En resumen, el valencianismo lingüístico autoctonista discrepa de la argumentación de la AVL porque está **orientada a justificar la elección predeterminada de un modelo de codificación policéntrico convergente** “para el conjunto de la lengua” que:

- Se sustenta en afirmaciones incorrectas –el supuesto consenso histórico de las Bases de Castelló<sup>97</sup> y la posterior consolidación normativa–.
- Obvia la existencia y la contribución de la normativa de la RACV –que tuvo carácter oficial– a la normalización del uso del valenciano.
- No ofrece la suficiente importancia a la consciencia lingüística diferencial de los valencianos, que sugiere la conveniencia de un modelo completamente *autónomo* (autoctonismo) –o como mucho *coordinado* (particularismo)–. En cambio se aprueba un modelo policéntrico pero convergente, manifestando una postura subordinada del valenciano al catalán, y una voluntad de llegar a un modelo catalanocéntrico (anexionismo).
- Hace una propuesta “para el conjunto de la lengua” que no está en condiciones de garantizar, porque requiere de dos cosas que no hemos visto hasta la fecha: voluntad de “coordinación entre iguales” que depende de otras entidades codificadoras, y firmeza reivindicativa por parte de la AVL.

---

97 Las Bases de Castelló se pueden consultar aquí:

[http://bivaldi.gva.es/es/catalogo\\_imagenes/imagen.cmd?path=1002235&posicion=1&registrardownload=1](http://bivaldi.gva.es/es/catalogo_imagenes/imagen.cmd?path=1002235&posicion=1&registrardownload=1) [Recuperado el 05/08/2018] (también se puede encontrar en el [Apéndice Documental](#) - **Documento 14**).

En las firmas del documento de las Bases, recogidas en distintos momentos, queda manifestado el espíritu de concordia por parte de algunos firmantes, que suscribieron el documento debido al carácter provisional de los mismos.

La constatación de que la propuesta de codificación *policéntrica convergente* es nociva para la modalidad valenciana la encontramos en el hecho de que con respecto a “la tradición lexicográfica, literaria, y la realidad lingüística genuina valenciana”, que pide la Ley de Creación de la AVL, queda muy a menudo supeditada a la “*convergencia con las soluciones adoptadas con los otros territorios que comparten nuestra lengua, con el fin de garantizar la cohesión pertinente*”<sup>98</sup>, y sin que se encuentren unos criterios claros de qué formas valencianas se han de priorizar y cuáles se deben supeditar a las catalanas.

De hecho, la RACV remitió a la AVL un documento con propuestas de revalencianización, denunciando que:

Venimos observando que se tienen en cuenta las obras lexicográficas más recientes de Francesc Herrero Pastor, el diccionario Galmar, el Vocabulario Fundamental de Enric Valor y sobre todo el Diccionario de la Lengua Catalana del Institut d’Estudis Catalans y el Diccionario Valenciano del Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana; pero constatamos que se ignoran **las obras lexicográficas de entidades valencianas como Lo Rat Penat, la Real Acadèmia de Cultura Valenciana, Valencia 2000, Grup d’Acció Valencianista y tantas otras que, desde hace mucho tiempo y durante momentos históricos adversos a la lengua, han trabajado y trabajan por la lengua valenciana y siguen un criterio de estricta valencianidad lingüística.** También observamos que hay **más interés por introducir la fonética, la sintaxis, la morfología verbal y nominal, la ortografía y el léxico catalanes, siguiendo unos criterios prescriptivos, que por recuperar y potenciar las formas valencianas –muchas de ellas clásicas– o el léxico patrimonial y tradicional valenciano,** por el que no hacen absolutamente nada.<sup>99</sup>

Como denuncia la cita anterior, las obras normativas de la AVL no describen todas las características propias valencianas, cuando las describen no siempre las recogen en la normativa, y cuando las recogen a menudo suelen despriorizarlas frente a soluciones equivalentes catalanas que son las prescritas.

Un último aspecto del DICTAMEN que queremos destacar es el relativo a la deseable existencia de versiones valencianas propias:

***8. Partiendo de estos criterios, en el ámbito territorial valenciano, la codificación se ha hecho y se hace de acuerdo con un modelo que incorpora las características propias de los hablantes valencianos, tal como se refleja en los acuerdos normativos adoptados hasta ahora por la AVL.***

---

98 V.VAA. “Gramàtica Normativa Valenciana”. *Col·lecció Textos Normatius*, 2 (2006), p. 14. Publicaciones de la Acadèmia Valenciana de la Llengua. Versión electrónica en: <https://www.avl.gva.es/documents/31987/65233/GNV> [Recuperado el 05/08/2018]

99 “Informe sobre la lengua valenciana y propuestas de revalencianización”, párrafo 3. Se puede consultar en: [https://www.lenguavalenciana.com/documents/informes/informe\\_sobre\\_la\\_llengua\\_valenciana\\_y\\_propostes\\_de\\_revalencianisacio](https://www.lenguavalenciana.com/documents/informes/informe_sobre_la_llengua_valenciana_y_propostes_de_revalencianisacio) [Recuperado el 05/08/2018]



*Eso **posibilita disponer de versiones valencianas propias (medios de comunicación, productos audiovisuales, aplicaciones informáticas, mercado editorial, textos litúrgicos y religiosos...)**, lo cual no se debe interpretar como signo de fragmentación lingüística, sino como **una vía de promover el uso del idioma mediante el acercamiento del modelo de lengua valenciano a sus usuarios...***

9. [...] *Esta deseable convergencia debe ser perfectamente compatible con **la posibilidad de utilizar los modelos de lengua propios de cada territorio** en los usos que afectan las relaciones particulares entre las instituciones de fuera de nuestro ámbito lingüístico (resto de España, Unión Europea...), por una parte, y las instituciones y las personas físicas y jurídicas de las comunidades autónomas que comparten el mismo idioma, por otra.*

La AVL deja constancia de la posibilidad de contar con versiones valencianas propias, tanto de contenidos textuales como audiovisuales en cualquier ámbito, pero observamos que tanto las administraciones públicas (valencianas y estatales) como algunas empresas privadas tienen tendencia a obviar esta posibilidad, sea por convencimiento anexionista o por una supuesta *eficiencia* de coste.

Como hemos indicado en el apartado 5.2 del presente documento, el actual **gobierno autonómico valenciano está considerando que cumple los compromisos con la Carta en aquellos casos en que los ciudadanos disponen de versiones en catalán estándar**, pero desde nuestro punto de vista –pensamos que compartido con los valencianohablantes particularistas– esos **contenidos catalanes están muy alejados de la modalidad lingüística valenciana** viva –y también bastante alejados de la normativa de la AVL, si se toman las soluciones más valencianas–, **cosa que hace que los valencianohablantes no los consideren aptos y se decanten por las versiones en castellano.**

### **III.f.4 Conclusiones**

Para concluir este apartado dedicado al DICTAMEN de la AVL, queremos recalcar que las entidades redactoras del presente informe lamentamos que dicha entidad no esté cumpliendo adecuadamente con las funciones para las que fue creada:

- No ha construido una solución efectiva para el problema lingüístico –pues no ha tenido en cuenta de forma proporcionada las distintas sensibilidades–.
- Ha definido una normativa que permite al anexionismo utilizar un modelo lingüístico idéntico al catalán estándar, mientras que el modelo más particularista posible se queda aún lejos de la variante vernácula valenciana –pues no se contemplan todas las particularidades valencianas, y aunque se reconozcan, pocas veces son las formas prescritas–.

- No ha actuado frente a desafíos a su autoridad como entidad normativa, cuando desde el mismo gobierno valenciano se han aprovechado aquellos puntos que les han interesado del DICTAMEN –como la declaración de la identidad entre valenciano y catalán, y la consecuente validez de las expresiones de todo el dominio lingüístico– para dejar de lado los puntos que no convienen a su proyecto de anexionismo lingüístico.
- Ha servido de justificación para colocar en la marginalidad a aquellos valencianohablantes –entidades, autores, ciudadanos– que discrepan legítimamente de los puntos de vista de la AVL, y que consideran preferible un modelo lingüístico construido desde criterios de estricta valencianidad lingüística, como el de la RACV. Se debe recordar que la normativa de la AVL no obliga a los particulares y colectivos no contemplados en su ley de creación ni en el Estatuto de Autonomía, excepto si se hace una lectura restrictiva de la legislación que el “Síndic de Greuges”, por ejemplo, no comparte (ver el Anexo IV.k).

Por todo ello, las entidades redactoras de este informe:

- mostramos la nuestra absoluta discrepancia con la legislación valenciana vigente actualmente en materia lingüística;
- defendemos nuestro derecho a seguir haciendo uso de la lengua valenciana en coherencia con nuestra consciencia lingüística;
- manifestamos que no nos encontramos representados en absoluto por la labor normativizadora de la AVL;
- y reivindicamos que la normativa de la RACV tenga reconocimiento oficial a todos los efectos, a la hora que exigimos que los particulares, los creadores, las asociaciones y las empresas que lo deseen puedan utilizar la normativa que consideran más adecuada en igualdad de condiciones con los valencianohablantes de unas otras sensibilidades y sin ninguna discriminación. Este cambio legislativo puede realizarse con facilidad si hay voluntad por parte de las fuerzas políticas con representación parlamentaria, pues no consiste más que en generalizar unos derechos que en este momento solo tienen asegurados una parte de los valencianohablantes, para que todos ellos, sin excepción, puedan disfrutar de los mismos derechos.

Debemos reconocer, no obstante, que no todos los valencianos actuales coincidirán con nuestra sensibilidad autoctonista (una consideración, por cierto, que ellos nunca muestran hacia nuestra sensibilidad), y somos conscientes además de las obligaciones legales que, de acuerdo con la legislación actualmente vigente, afectan por desgracia a todos los valencianos. Unas obligaciones legales que, siendo realistas, solo pueden ser modificadas (dado a que descartamos por completo que la AVL modifique por propia

iniciativa sus posicionamientos actuales) a merced de los pactos políticos, que necesitarían una mayoría de tres quintas partes de Les Corts Valencianes en el caso de pretender modificar la Ley de Creación de la AVL (según el art. 44.5 del Estatuto), y de dos terceras partes de Les Corts Valencianes, posterior aprobación por las Cortes Generales y después por referéndum en el caso de pretender modificar la consideración de la AVL como entidad normativa oficial por el Estatuto de Autonomía (art. 81).

Por eso pedimos a todos los partidos políticos valencianos con responsabilidades de gobierno, por lo menos y como solución provisional de mínimos, que, por el momento y mientras no se realice, como es de desear, una reforma de la actual legislación con el sentido indicado más arriba, propicien que las administraciones públicas utilicen el modelo lingüístico más próximo a la lengua valenciana viva que permita la actual normativa de la AVL; lo cual, sin incumplir la legislación actualmente vigente, implicará la existencia y vehiculación de versiones en un modelo lingüístico valenciano en todos los ámbitos; con el convencimiento de que toda acción que se aparte de la deriva anexionista del valenciano hacia el catalán redundará en un mayor uso de la lengua. Una solución necesariamente provisional, imperfecta pero realista, a la espera de que en el futuro se den las nuevas mayorías sociopolíticas adecuadas para reconocer por fin, oficialmente, una codificación lingüística netamente valenciana.

### **III.g) Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (2006)**

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, después de la reforma de 2006, matiza algunos aspectos del Estatuto de 1982 e incluye la Acadèmia Valenciana de la Llengua como ente estatutario:

#### Artículo sexto

1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.
2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.
3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.
4. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.
5. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.
6. La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza.

7. Se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

8. La Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano.

Así mismo, en el mismo Estatuto de Autonomía, en su artículo 41, especifica:

#### Artículo 41

##### La Acadèmia Valenciana de la Llengua

La Acadèmia Valenciana de la Llengua, institución de la Generalitat de carácter público, tiene por función determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano.

La normativa lingüística de la Acadèmia Valenciana de la Llengua será de aplicación obligatoria en todas las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, deberá ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que la regule.

La redacción del Estatuto contempla la obligatoriedad de seguir la normativa de la AVL solo para las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, sin ninguna referencia a particulares o entidades privadas, entrando en contradicción con la Ley de Creación de la AVL que extiende la obligación a otros casos que, según la interpretación estricta de los actuales gobernantes valencianos, pueden justificar la denegación de subvenciones a entidades culturales valencianas con una distinta sensibilidad a la de los gobernantes.